



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 68001400-3020-**2021-00410**-00

La demanda propuesta por **BREYDY AFANADOR MENDOZA** en contra de **JUAN CARLOS DIAZ GARCEZ** y **DANIEL DIAZ MALDONADO**, ha de ser rechazada de plano, en consideración que ambos demandados aquí citados tienen su dirección de notificaciones en la Carrera 13 No. 23-34 del municipio de Bucaramanga, dirección que el demandante tomó para interponer la presente acción ejecutiva, por tanto, debe atenderse lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander; en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Realizándose la verificación de la dirección de los demandados **JUAN CARLOS DIAZ GARCEZ** y **DANIEL DIAZ MALDONADO** en la página de Google Maps, arrojó la ubicación en el Barrio Girardot en la Comuna 4 (Bucaramanga), la cual se encuentra conformada por los siguientes barrios: *12 de octubre, 23 de junio, Don Bosco, Gaitán, Girardot, Granada, La Feria, La Gloria, Nápoles, Nariño, Piso XII, Santander, Zona Industrial Rio de Oro I.*

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose en consecuencia su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, puntualmente al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, por la dirección de notificación de la parte demandada, más exactamente de los señores **JUAN CARLOS DIAZ GARCEZ** y **DANIEL DIAZ MALDONADO** la Carrera 13 No. 23-34 Barrio Girardot del municipio de Bucaramanga, que corresponde a las Comunas que tiene competencia esa sede judicial (Comuna 4 y 5).

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de PLANO la presente demanda propuesta por



BREYDY AFANADOR MENDOZA en contra de **JUAN CARLOS DIAZ GARCEZ** y **DANIEL DIAZ MALDONADO** conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Previa desanotación en el Sistema Justicia XXI, envíese la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** que corresponda, en este caso, al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, para su conocimiento. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

Notifíquese y Cúmplase¹,
CYG//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f66a727977e30ee2b0471b910de6fb80df49f0a34ed15f13b8b7cce578f3b05e
Documento generado en 14/07/2021 10:43:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 120 del 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.